

San Carlos de Bariloche, 8 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIANTE_1]' POR SI Y EN REP. DE '[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01737-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[DENUNCIANTE_1]' con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que su nieto [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] vive con ella y su esposo, lo criaron desde que su madre lo abandonó, aunque siempre ha sido difícil por el comportamiento y las amistades de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Manifiesta que su nieto no trabaja ni estudia, no aportada en la vivienda y ella tiene que solventar los gastos. Denuncia además que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] tiene [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y ella lo encuentra al llegar en evidente estado de ebriedad, gritando y alterando la tranquilidad y paz del hogar. Teme por lo que pueda pasarle a ella y su esposo.

Asimismo la señora '[DENUNCIANTE_1]' se presentó ante la Comisaría de la Familia, efectuó Denuncia Nro. '746/2026'.

Cabe destacar que la denunciante es una persona adulta mayor, condición que exige una especial protección y un acceso efectivo a la justicia, conforme las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Ley 27.360.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a la señora '[DENUNCIANTE_1]' y al señor '[DENUNCIANTE_2]', debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '[DIRECCION_1]',

así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

b) LÍBRESE OFICIO AL ÁREA DE ADULTOS MAYORES dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados; asuman intervención territorial, acompañe a la denunciante y remita informe si se advierte pertinente alguna medida jurisdiccional.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **8 de febrero de 2027**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: LÍBRESE OFICIO a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos: Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el letrado patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'JCYS-ETUZ'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza